

NORDOM 727(1^{ra} Rev.)

CT: 67 - 1

Coordinador (a): Modesta B. Acosta

**Nutrición y alimentos para regímenes especiales y/o dietéticos —
Alimentos pobres en sodio (incluidos los sucedáneos de la sal) —
Requisitos**

ANTEPROYECTO

Advertencia

Este documento no es una Norma Nacional NORDOM. Se distribuye para su revisión y comentarios. Está sujeto a cambios sin previo aviso y no puede ser referido como un Estándar Internacional. Los destinatarios de este borrador están invitados a enviar, con sus comentarios, la notificación de cualquier derecho de patente relevante del que tengan conocimiento y proporcionar documentación de respaldo

Contenido

Prefacio	iii
1 Objeto y campo de aplicación.....	1
1.1 Objeto.....	1
1.2 Campo de aplicación.....	1
2 Referencias normativas.....	1
3 Términos y definiciones.....	1
4 Factores esenciales de composición y calidad.....	1
4.1 Alimentos para regímenes especiales pobres en sodio (con exclusión de los sucedáneos de la sal).....	1
4.2 Sucédáneos de la sal	2
4.2.2 Los sucedáneos de la sal podrán contener:.....	2
5 Etiquetado	2
5.1 Alimentos para regímenes especiales pobres en sodio (con exclusión de los sucedáneos de la sal etiquetados como tales).....	2
5.2 Sucédáneos de la sal	3
6 Métodos de ensayo y muestreo.....	3
Bibliografía	4

Prefacio

El Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), es el organismo oficial que tiene a su cargo el estudio y preparación de las Normas Dominicanas (NORDOM), a nivel nacional. Es miembro de la Organización Internacional de Normalización (ISO), Comisión Internacional de Electrotécnica (IEC), Comisión del Codex Alimentarius y Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT), representando a la República Dominicana ante estos organismos.

La norma **NORDOM 727 (1^{ra} Rev.) Nutrición y alimentos para regímenes especiales y/ dietéticos. Alimentos pobres en sodio (incluyendo los sucedáneos de la sal)** ha sido preparada por la Dirección de Normalización del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).

El estudio de la citada norma estuvo a cargo del **Comité Técnico CT 67:35 Nutrición y alimentos para regímenes especiales y/o dietéticos**, integrado por representantes de los sectores de producción, consumo y técnico, quienes iniciaron su trabajo tomando como base la **NORDOM 727 Nutrición y alimentos para regímenes especiales y/o dietéticos. Alimentos pobres en sodio (incluidos los sucedáneos de la sal)** y el **CXS 53-1981, Enm. 2019 Norma para regímenes especiales pobres en sodio (incluso los sucedáneos de la sal)**, de los cuales partió la propuesta a ser estudiada por el comité.

Dicha propuesta de norma fue aprobada como anteproyecto de norma por el comité técnico de trabajo, en la reunión **No.5** de fecha **13 de mayo 2023** y enviado a consulta pública por un período de 60 días.

Formaron parte del comité técnico, las entidades y personas naturales siguientes:

PARTICIPANTES

REPRESENTANTES

Carmen Cruz Olivares

Programa de Nutrición, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)

Anel Payero González

Coordinación Técnica Legal, DNGP Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)

Auranna Jiménez

Nestlé Dominicana, S.A.

Tikalia Pozuelos
José Ranero

Abbott Laboratorios

Leomilka Jiménez
Ignacia Turbí

Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor)

Ana Melania Soriano

Observatorio Nacional para la Protección del Consumidor (ONPECO)

Modesta B. Acosta

Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL)

Alimentos para regímenes especiales y/o dietéticos — Alimentos pobres en sodio (incluidos los sucedáneos de la sal) — Requisitos

1 Objeto y campo de aplicación

1.1 Objeto

Esta norma establece las disposiciones específicas relacionadas con el contenido de sodio de los alimentos destinados a empleos dietéticos especiales y a los sucedáneos de la sal.

1.2 Campo de aplicación

1.2.1 Esta norma aplica a los alimentos que se presentan directa o indirectamente o en forma implícita para ser destinados a regímenes especiales en razón de su bajo contenido en sodio. Se aplica también a los sucedáneos de la sal pobres en sodio.

1.2.2 La Norma contiene solamente disposiciones específicas relacionadas con el contenido de sodio de los alimentos destinados a empleos dietéticos especiales y a los sucedáneos de la sal. No trata de otros aspectos de la composición de tales alimentos, incluido el uso de los aditivos alimentarios, excepto los sucedáneos de la sal.

2 Referencias normativas

Los siguientes documentos se mencionan en el texto de tal manera que parte o todo su contenido constituye requisitos de este documento. Para las referencias con fecha, sólo se aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha, se aplica la última edición del documento referenciado (incluidas las enmiendas).

NORDOM 53, Etiquetado general de los alimentos preenvasados

CXS 234-1999, Métodos de análisis y de muestreo recomendados

3 Términos y definiciones

A los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones siguientes:

3.1

Alimentos para regímenes especiales pobres en sodio

Se entienden los alimentos cuyo valor dietético especial es el resultado de la reducción, restricción o eliminación del sodio

3.2

Alimentos «pobres en sodio» o «muy pobres en sodio»

Se entienden los alimentos que cumplen las respectivas disposiciones relativas al contenido máximo de sodio, prescrito en los apartados 4.1.1 y 4.1.2 de esta norma

4 Factores esenciales de composición y calidad

4.1 Alimentos para regímenes especiales pobres en sodio (con exclusión de los sucedáneos de la sal)

4.1.1 Por alimentos para regímenes especiales «pobres en sodio» se entienden los alimentos que se han elaborado sin la adición de sales de sodio, y cuyo contenido de sodio no es mayor que la mitad del

contenido del producto normal comparable consumido, y cuyo contenido de sodio no es mayor que 120 mg/100 g del producto final que se consume normalmente.

4.1.2 Por alimentos para regímenes especiales «muy pobres en sodio» se entienden los alimentos que han sido elaborados sin la adición de sales de sodio, y cuyo contenido de sodio no es mayor que ~~la mitad~~ el 50 % del contenido del producto normal comparable consumido, y cuyo contenido de sodio no es mayor de 40 mg/100 g del producto final que se consume normalmente.

4.1.3 Se permite la adición de sucedáneos de la sal a un alimento para regímenes especiales pobre en sodio, dentro de los límites impuestos por unas buenas prácticas de fabricación (BPF).

4.2 Sucedáneos de la sal

4.2.1 La composición de los sucedáneos de la sal deberá ser la siguiente:

a) Sulfato potásico, sales de potasio calcio o amonio de los ácidos adípico, glutámico, carbónico succínico, láctico, tartárico cítrico, acético, clorhídrico y ortofosfórico y/o	} } }. }	Sin limitación, excepto que P (fósforo) no deberá exceder una fracción de masa (m/m) del 4% y el compuesto NH (compuesto con nitrógeno e hidrógeno) una fracción de masa(m/m) del 3% de la mezcla sucedánea de la sal
b) Sales de magnesio de los ácidos adípico, glutámico, carbónico, cítrico, succínico acético, tartárico, láctico, clorhídrico y ortofosfórico, mezclados con los otros sucedáneos de la sal exentos de Mg que se enumeran en esta sección, y/o	} } }	El Mg (magnesio) no será mayor que una fracción de masa(m/m) del 20% del total de los cationes de K, Ca (potasio, calcio) y los compuestos NH (compuesto con nitrógeno e hidrógeno) presentes en la mezcla sucedánea de la sal, y P (fosforo) no excederá una fracción de masa (m/m) del 4% de dicha mezcla
c) Las sales de colina, de los ácidos acético carbónico, láctico, tartárico cítrico o clorhídrico, mezcladas con los otros sucedáneos de la sal exentos de colina que se enumeran en 4.2.1 a), 4.2.1 b) y 4.2.1 d), y/o	} } }	El contenido de colina no excederá una fracción de masa (m/m) del 3% de la mezcla sucedánea de la sal
d) Ácidos libres adípico glutámico, cítrico, láctico o málico	} }	Sin limitación

4.2.2 Los sucedáneos de la sal podrán contener:

- Sílice coloidal o silicato de calcio: No más una fracción de masa (m/m) del 1% de la mezcla sucedánea de la sal, individualmente o en combinación.
- Diluyentes: alimentos nutritivos, sanos y adecuados, de consumo normal (por ejemplo, azúcares, harina de cereales).

4.2.3 La adición de compuestos que contengan yodo a los sucedáneos de la sal deberá ajustarse a la legislación nacional del país en que se venda el producto.

4.2.4 El contenido de sodio de los sucedáneos de sal no será mayor de 120 mg/100g de la mezcla sucedánea de la sal.

5 Etiquetado

5.1 Alimentos para regímenes especiales pobres en sodio (con exclusión de los sucedáneos de la sal etiquetados como tales)

Además de cualesquiera disposiciones de etiquetado relativo al alimento de que se trate, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas al etiquetado de los alimentos para regímenes especiales pobres en sodio:

5.1.1 En la etiqueta deberá figurar la expresión «pobres en sodio» o «muy pobres en sodio», de conformidad con los apartados 4.1.1 y 4.1.2 de esta norma.

5.1.2 En la etiqueta deberá declararse el contenido de sodio en múltiplo de 5 mg más próximo, por cada 100 g, y, además, por una ración especificada del alimento en condiciones normales de consumo.

5.1.3 En la etiqueta deberá indicarse el contenido medio de carbohidratos, proteínas y grasas, en 100 g del producto, tal como se consume normalmente, así como el índice de calorías (o kilojulios).

5.1.4 En la etiqueta deberá declararse la adición de los sucedáneos de la sal que se enumeran en el apartado 4.2 de esta norma.

5.1.5 Cuando se haya añadido un sucedáneo de la sal, compuesto, entera o parcialmente, de sal de potasio, en la etiqueta deberá indicarse la cantidad máxima total de potasio, expresada en mg de cationes por 100 g del alimento consumido en condiciones normales.

5.1.6 Se debe indicar la fecha de duración mínima (precedida de la expresión “consumir preferiblemente antes del”), especificando el día, mes y año en orden numérico no cifrado, con la excepción de que, para los productos que tengan una duración superior a tres meses, bastará la indicación del mes y el año. El mes podrá indicarse por letras; ~~ese uso no debe inducir~~ en aquellos países en los que esta indicación no induzca a confusión al consumidor. Cuando se trate de productos para los fines que solo se requiera la declaración del mes y el año, y la duración del producto llegue hasta el final de un determinado año, podrá emplearse como alternativa la expresión “fin de (indicar el año)”.

5.1.7 Además de la fecha, se indicarán cualesquiera condiciones especiales para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

5.1.8 Siempre que sea factible, las instrucciones para la conservación deberán figurar lo más cerca posible de la marca que indica la fecha.

5.2 Sucedáneos de la sal

Además de las disposiciones que figuran en los capítulos 3, 4 y 10 y en los apartados 5.3 y 5.6 de la NORDOM 53 se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

5.2.1 El nombre del alimento será «sucedáneo de la sal pobre en sodio» o «sal dietética pobre en sodio».

5.2.2 En la etiqueta se declarará la lista completa de los ingredientes. Se declarará, igualmente, la cantidad de cationes (es decir, sodio, potasio, calcio, magnesio, amonio y colina) por una fracción de masa (m/m) de 100 g en la mezcla sucedánea de la sal.

6 Métodos de ensayo y muestreo

Para comprobar el cumplimiento de esta norma, deberán utilizarse los métodos de análisis y planes de muestreo que figuran en el CXS 234-1999 pertinentes para las disposiciones de esta norma.

Bibliografía

- [1] CXS 53-1981 Norma para regímenes especiales pobres en sodio (incluso los sucedáneos de la sal)
- [2] NORDOM 727 Nutrición y alimentos para regímenes especiales y/o dietéticos. Alimentos pobres en sodio (incluidos los sucedáneos de la sal)